

Sincelejo, 10 de Marzo de 2021

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted con el proceso 2014-00083-00, que ha sido presentado nuevo otro sí que corrige el que había sido presentado por las partes demandante y demandada. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL - SUCRE**

Sincelejo, Sucre, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE: YADIRA LUZ FRANCO PINEDA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE
COROZAL, SUCRE
RADICACIÓN: 2014-00083-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que efectivamente las partes demandante y demandado por intermedio de sus apoderados judiciales coadyuvado por la representante legal de la entidad demandada, presentan memorial mediante el cual adicionan otro si No. 03 modificadorio del acuerdo realizado el pasado 21 de octubre, y que modifica el anterior mente presentado el cual se encontraba errado, documento en el cual se ha pactado lo siguiente:

Como quiera que en este Despacho a órdenes del proceso de la señora MARTHA BARRETO MADRID se encuentran los depósitos No. 463140000211688 por valor de \$ 19.680.915, 463140000214599 por valor de \$ 2.119.344 y 463140000214597 por valor de \$ 10.945.852 este último título se fraccionará en dos partes uno por \$ 3.199.741 y otro por \$ 7.746.111 y se tomara entonces el de \$ 3.199.741 para completar la suma de \$ 25.000.000 los cuales se pagaran a la parte demandada en este proceso.

Entonces como se observa que ya en auto de fecha 04 de marzo se aprobó otro si No. 02 presentado por las partes, pero que son las mismas partes las que han informado al juzgado que corrigen el anteriormente presentado, se

hace necesario entonces declarar la ilegalidad del auto de fecha 04 de marzo de la presente anualidad.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha 04 de marzo de la presente anualidad por lo manifestado por las partes.

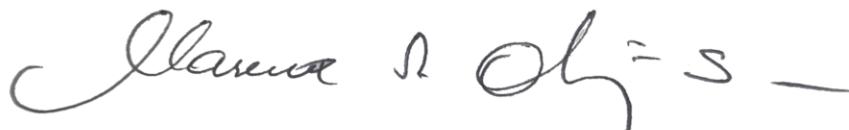
SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes el OTRO SI No. 03 modificadorio al acuerdo de pago de fecha 21 de octubre de 2020. En consecuencia fracciónese el depósito judicial No. 4631400002145975 por valor de \$ 10.945.852 en dos valores uno por \$ 3.199.741 y otro por \$ 7.746.111 y se tomara entonces el de \$ 3.199.741 junto el deposito No. 463140000211688 por valor de \$ 19.680.915 para completar la suma de \$ 25.000.000 los cuales se pagaran a la parte demandada en este proceso.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA al apoderado judicial de la parte actora de los depósitos judiciales No.463140000211688 por valor de \$ 19.680.915, 463140000214599 por valor de \$ 2.119.344 y el depósito judicial que resulte del fraccionamiento por valor de \$ 3.199.741 para completar la suma de \$25.000.000 que ha de entregarse al apoderado judicial ejecutante. De acuerdo a lo manifestado por las partes.

CUARTO: Una vez entregadas las sumas antes descritas, dese por terminado este proceso por pago total de la obligación, tal y como ha sido solicitado por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE este expediente una vez terminado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ